



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

Pamplona, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref: Rad. 54-518-31-84-002-2022-00013
Divorcio

Vencido el término de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso sin que se subsanara la demanda de divorcio promovida a través de Apoderado Judicial por la señora **CARLINA ORDÚZ CHAPETA** como se indicó en auto calendarado 15 de febrero de 2022, debe rechazarse.

Lo anterior, no obstante haberse presentado memorial en tal sentido, por cuanto no se atendió ninguno de los puntos materia de inadmisión en cuanto a la relación de hechos y la petición de pruebas que sustenten las pretensiones, que se mantuvieron conforme a la demanda inicial.

En consecuencia, archívense definitivamente las diligencias. No se ordena desglose, por cuanto la demanda se presentó electrónicamente en razón a las medidas de bioseguridad tomadas por la Pandemia Covid-19.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO. Rechazar la demanda de divorcio promovida a través de Apoderado Judicial por la señora **CARLINA ORDÚZ CHAPETA** en contra de **PLUTARCO ASTROZA GALVIS**, por no haberse subsanado como se indicó en auto calendarado 15 de febrero de 2022.

SEGUNDO. Archívense definitivamente las diligencias.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

Pamplona, Hoy 7 de marzo de 2022, a las 7:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 018, en la página de la Rama Judicial, con inclusión del mismo para consulta.

El Secretario, PEDRO ORTIZ SANTOS

Firmado Por:

Ariel Mauricio Peña Blanco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ce93dcefde609a02d747dd08192d9033955c72f6ca0bbb899a646dd7a21abfd**

Documento generado en 04/03/2022 12:08:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>